

Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 25 de octubre de 1991.-

DECRETO N° 2.203 /3.-

VISTO: la Ley 6253 que sanciona la creación de un Consejo Provincial de Ley de Economía y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el Título II Capítulo I en lo referente al Consejo Provincial de Economía y Ambiente contenido en los Art. 5 y 6;

Que este órgano resulta un importante avance en la implementación de una efectiva Democracia Participativa y una herramienta de incuestionable valor para movilizar la conciencia ambiental, aceptando responsabilidades solidarias por parte de todos los estamentos que componen la comunidad;

Que la situación Económico-Ambiental de Tucumán merece un tratamiento serio y prudente donde deben tener mayor relevancia el diálogo, la concertación y la toma de medidas concensuadas dejando como última instancia la acción del Poder de Policía del Estado;

Por ello,

RECOR
JUSTICIA
RECOR

EL INTERVENTOR FEDERAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- El Consejo Provincial de Economía y Ambiente tendrá por funciones actuar como órgano de consulta y asesoramiento de los Poderes Legislativo y Ejecutivo para los temas de Economía y Ambiente y todas aquellas funciones que por el Artículo 6 de la Ley 6253 se le otorga.

ARTICULO 2°.- El Consejo Provincial de Economía y Ambiente estará integrado por Delegados de entidades de máximo grado o indudable representatividad en el ámbito de la Provincia de Tucumán de los

San Miguel de Cucumán,

///.

- II -

sectores de la producción, del trabajo, gremiales, profesionales y socio-culturales, con personería reconocida por la autoridad competente. Si no fueran entidades de máximo grado, el Poder Ejecutivo decidirá, previo acuerdo del Consejo Provincial de Economía y Ambiente, sobre su representatividad sectorial, teniendo en cuenta su importancia numérica o cualitativa.

ARTICULO 3°.- Las entidades que deseen participar en el Consejo Provincial de Economía y Ambiente, deberán inscribirse en un Registro habilitado al efecto en la Dirección de Economía y Política Ambiental.-

ARTICULO 4°.- El Consejo Provincial de Economía y Ambiente emitirá opinión sobre las materias de su competencia a pedido del Poder Ejecutivo o de sus Ministros, de las Cámaras Legislativas o de sus Comisiones, o por propia iniciativa.

ARTICULO 5°.- El desempeño de los integrantes del Consejo Provincial de Economía y Ambiente será honorario y no percibirán emolumento ni compensación de gasto alguno del erario público.-

ARTICULO 6°.- El Consejo Provincial de Economía y Ambiente podrá formar con los integrantes del cuerpo Comisiones Especiales responsabilizadas del Estudio e Investigación de Temas Específicos, las que deberá elevar sus conclusiones al Plenario del Consejo.-

ARTICULO 7°.- El Consejo Provincial de Economía y Ambiente se reunirá anualmente con carácter ordinario desde el 01 de marzo al 30 de noviembre, los días miercoles o el día siguiente de ser aquel feriado, en hora a determinar por el propio Consejo.

ARTICULO 8°.- El Consejo Provincial de Economía y Ambiente podrá reunirse con carácter extraordinario durante el período de sesiones ordinarias o en la época de receso, a pedido del Poder Ejecutivo, Legislativo, o por solicitud de la mitad más uno de las entidades miembros dirigida a la Dirección de Economía y Política Ambiental, para que esta convoque.-

ARTICULO 9°.- Las reuniones extraordinarias deberán ser anunciadas

San Miguel de Cucumán,

.///.

- III -

a los miembros del cuerpo con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, haciendo conocer el motivo de la misma, en casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado sin respetar el Plazo establecido.-

ARTICULO 10°.- El Quórum del cuerpo se establece en la mitad más uno de las entidades miembros.-

ARTICULO 11°.- Los temas provenientes del Poder Ejecutivo o Legislativo serán de tratamiento obligatorio. Los temas presentados por alguna entidad miembro o por entidades que no sean miembros del Consejo, su tratamiento deberá ser aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes.-

ARTICULO 12°.- Los dictámenes e informes del Consejo deberán fundamentarse y en caso de desacuerdo se formularán tantos dictámenes como opiniones existieren de los representantes de las entidades.-

ARTICULO 13°.- El Consejo Provincial de Economía y Ambiente podrá dictar un Reglamento Interno de Funcionamiento.-

ARTICULO 14°.- La Dirección de Economía y Política Ambiental proporcionará la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Consejo. Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos por los recursos del Ministerio de Economía que le asigne la Ley de Presupuesto.-

ARTICULO 15°.- Las solicitudes de integración a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto se considerarán una vez por año durante el mes de mayo. La decisión de admisión o denegatoria deberá emitirse fundada antes del 30 de junio.-

ARTICULO 16.- Cada entidad deberá designar un miembro titular y un miembro alterno para que la represente en las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias. En todos los casos la representación será única. Deberá fijar un domicilio legal para recibir notificaciones.-

ARTICULO 17°.- El Consejo Provincial de Economía y Ambiente será

///

Ejecutivo

cumán

San Miguel de Cucumán,

.///.

- IV -

presidido por el señor Ministro de Economía quién podrá delegar esa función en el Director de Economía y Política Ambiental.-

ARTICULO 18°.- Actuará como Coordinador General del Consejo el Director de Economía y Política Ambiental.-

ARTICULO 19°.- Por Secretaría de la Dirección de Economía y Política Ambiental se confeccionará una lista por orden alfabético a los fines de ir distribuyendo la representación de Protocolo del Consejo entre las distintas entidades.-

ARTICULO 20°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

ARTICULO 21°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comunique, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. RONALD BRADY JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA Y POLITICA AMBIENTAL
CALLE DE LA CAPITAL DE YUCATA

DR. JULIO CESAR PARRON
GOBIERNO FEDERAL